



**CONTRATO DE SERVICIO**  
**No. 086-2023-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **MAX ALLAN PARDO TICAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: ( \_\_\_\_\_ )

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de servicio numero 086-2023-INDES denominado "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia **No.114-2023**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las siguientes clausulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato son los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES**", según

oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para 20 Relojes Biométricos propiedad de INDES, los cuales son los siguientes: a) Un reloj marca ZKTECO modelo A8-C, ubicado en la Villa Centroamericana; Ayutuxtepeque. b) Ocho relojes marca ZKTECO modelo H5, ubicados en: Gimnasio Nacional "Adolfo Pineda"; Complejo Deportivo El Polvorín; Estadio Mágico González; Oficina Departamental de San Vicente; Oficina Departamental de la Libertad; Oficina Departamental de Santa Ana; Oficina Departamental de Usulután y Oficina Departamental de Ahuachapán, y c) Once relojes marca ZKTECO modelo S30, ubicados en: clínica de Atención Integral para el Atleta Federado, en la colonia Flor Blanca, oficina Departamental de Sonsonate, Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes, Polideportivo Merliot Hotel INDES, Oficina Departamental de San Miguel, Oficina Departamental de Cabañas, Oficina Departamental de Chalatenango, Oficina Departamental de Cuscatlán, Oficina Departamental de la Paz, Oficina Departamental de La Unión y Oficina Departamental de Morazán. Dicho mantenimiento y actualización incluye lo siguiente: **EN LOS RELOJES MARCADORES:** a) Revisión general del equipo, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones, b) Limpieza externa e interna de los equipos, c) Revisión y evaluación del estado de lector de huella, d) Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo, e) Revisión y evaluación del tomacorriente (Medición de polaridad) y equipo de protección (Regulador de voltaje y UPS) Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. **EN EL SOFTWARE:** a) Respaldo de las bases de datos del Software, b) Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas de las bases de datos, c) Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos en MS SQL Server, d) Verificar configuraciones generales y específicas del Software, e) Verificación del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación, f) Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador, g) Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario., h) Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. **REPARACION DE RELOJES MARCADORES:** a) La mano

de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional para INDES, b) Este proceso no incluye repuestos, por lo que, si es necesario la adquisición de alguno durante la vigencia del contrato, este deberá seguir el respectivo proceso de compras. **LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** a) A parte de las visitas programadas, el contratante puede solicitar de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico le atenderá sin costo adicional. b) La atención a las llamadas podrá ser por vía telefónica, correo electrónico, acceso remoto, o por visita a domicilio. c) Si ocurre aparente pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, la contratista debe hacer lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el contratante haya efectuado. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$4,000.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, se realizarán pagos de acuerdo al mantenimiento preventivo realizado, pudiendo presentar facturas correspondientes para el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir de la suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses

institucionales, por un período igual o menor al contratado y de acuerdo a la Ley LACAP. **V)**

**FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será previa coordinación con el Administrador del Contrato, programadas 1 para el mes de abril, 1 para el mes de julio y 1 para el mes de octubre 2023, se entregará al contratista calendarización para realizar el mantenimiento de los 20 relojes ubicados en diferentes instalaciones del INDES. Las entregas serán programadas para los meses de abril, julio y octubre o según necesidad siempre y cuando sea requerido por el administrador del contrato, los lugares de entrega son los siguientes: a) Un reloj marca ZKTECO modelo A8-C, ubicado en la Villa Centroamericana; Ayutuxtepeque. b) Ocho relojes marca ZKTECO modelo H5, ubicados en: Gimnasio Nacional "Adolfo Pineda"; Complejo Deportivo El Polvorín; Estadio Mágico González; Oficina Departamental de San Vicente; Oficina Departamental de la Libertad; Oficina Departamental de Santa Ana; Oficina Departamental de Usulután y Oficina Departamental de Ahuachapán, y c) Once relojes marca ZKTECO modelo S30, ubicados en: clínica de Atención Integral para el Atleta Federado, en la colonia Flor Blanca, oficina Departamental de Sonsonate, Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes, Polideportivo Merliot Hotel INDES, Oficina Departamental de San Miguel, Oficina Departamental de Cabañas, Oficina Departamental de Chalatenango, Oficina Departamental de Cuscatlán, Oficina Departamental de la Paz, Oficina Departamental de La Unión y Oficina Departamental de Morazán. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADORES**

**DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor

Asistente Administrativo del Departamento Gestión y Talento Humano, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA**

**INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.114-2023. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma DE **CUATROCIENTOS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$400.02)**, la que deberá extenderse a nombre del INDES, la garantía podrá ser: Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y Fianza emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Plazo de dicha garantía será de DIEZ meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b)

falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de

la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado

el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
Por la Institución Contratante

**Max Allan Pardo Ticas**  
ITR De El Salvador, S.A DE C.V.  
El Contratista





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, del domicilio de Departamento de , comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Resolución de Adjudicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en donde se adjudica de forma total a la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el proceso de libre gestión sin competencia No. 114-2023, denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES"; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **MAX ALLAN PARDO TICAS**, de años de edad, del domicilio de , Departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad de **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Departamento de con Número de Identificación Tributaria número:

quien en el documento anterior se denominó **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas, del día treinta de mayo del mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Rodolfo Borjas Munguía, siendo ésta de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, de plazo indefinido, inscrita en el Registro de Comercio al número Veintinueve del Libro Setecientos dieciocho del Registro de Sociedades el día catorce de junio de mil novecientos noventa, **b)** Escritura de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas, del día veintisiete de julio del mil uno, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, siendo ésta de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero veintisiete, del libro mil seiscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos novena y siete, de fecha nueve de agosto del dos mil uno. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de Abril del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, donde aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen la Sociedad; que su denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los expresados; que dentro de sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que la administración y la dirección de la Sociedad se ha encomendado a un Administrador Único Propietario, quien a su vez tendrá la Representación Legal y uso de la firma de la misma, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, consta en la cláusula Décima Primera, que el plazo del Administrador único es de cinco años, ostentando dicho cargo actualmente el señor Pardo Borjas y en la Cláusula Décima segunda, consta que representación legal le corresponde al Administrador Único, quien tendrá la representación Judicial y extrajudicial con amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social; **d)** Certificación del Acta número SESENTA Y OCHO de la Sesión de Junta Directiva de Accionistas, celebrada a las dieciocho horas en San Salvador, del día treinta de junio de dos mil veinte, en el cual se hace constar que en el punto SIETE -VARIOS se

procedió a la elección del Administrador Único y su respectivo suplente, por lo que se acordó elegir a Don Max Allan Pardo Borjas como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal y como Administrador Único de la sociedad o suplente a Don Max Allan Pardo Guerrero, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo segunda de la referida sociedad quien durará en funciones cinco años desde esta fecha hasta que se reúna la Junta general ordinaria a más tardar en el mes de mayo del dos mil veinticinco, el periodo comenzara a partir de la inscripción de la credencial, dicha credencial está inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTICUATRO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del folio NOVENTA al folio NOVENTA Y DOS, de fecha siete de septiembre dos mil veinte; e) Testimonio de Poder Especial otorgado a favor del compareciente por el señor Max Allan Pardo Borjas, Representante Legal de ITR, S.A. DE C.V., escritura otorgada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Raúl Ernesto Chávez Carranza, en el cual se confiere poder especial a favor del señor MAX ALLAN PARDO TICAS, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta, del libro dos mil ciento veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y ocho, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós; en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de servicio numero 086-2023-INDES, consistente en **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 114-2023**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato son los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere

necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para 20 Relojes Biométricos propiedad de INDES, los cuales son los siguientes: a) Un reloj marca ZKTECO modelo A8-C, ubicado en la Villa Centroamericana; Ayutuxtepeque. b) Ocho relojes marca ZKTECO modelo H5, ubicados en: Gimnasio Nacional "Adolfo Pineda"; Complejo Deportivo El Polvorín; Estadio Mágico González; Oficina Departamental de San Vicente; Oficina Departamental de la Libertad; Oficina Departamental de Santa Ana; Oficina Departamental de Usulután y Oficina Departamental de Ahuachapán, y c) Once relojes marca ZKTECO modelo S30, ubicados en: clínica de Atención Integral para el Atleta Federado, en la colonia Flor Blanca, oficina Departamental de Sonsonate, Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes, Polideportivo Merliot Hotel INDES, Oficina Departamental de San Miguel, Oficina Departamental de Cabañas, Oficina Departamental de Chalatenango, Oficina Departamental de Cuscatlán, Oficina Departamental de la Paz, Oficina Departamental de La Unión y Oficina Departamental de Morazán. Dicho mantenimiento y actualización incluye lo siguiente: **EN LOS RELOJES MARCADORES:** a) Revisión general del equipo, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones, b) Limpieza externa e interna de los equipos, c) Revisión y evaluación del estado de lector de huella, d) Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo, e) Revisión y evaluación del tomacorriente (Medición de polaridad) y equipo de protección (Regulador de voltaje y UPS) Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. **EN EL SOFTWARE:** a) Respaldo de las bases de datos del Software, b) Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas de las bases de datos, c) Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos en MS SQL Server, d) Verificar configuraciones generales y específicas del Software, e) Verificación del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación, f) Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador, g) Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario., h) Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. **REPARACION DE RELOJES MARCADORES:** a) La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional para INDES, b) Este proceso no incluye repuestos, por lo que, si es necesario la adquisición de alguno durante la vigencia del contrato, este deberá seguir el respectivo proceso de compras. **LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE**

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** a) A parte de las visitas programadas, el contratante puede solicitar de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico le atenderá sin costo adicional. b) La atención a las llamadas podrá ser por vía telefónica, correo electrónico, acceso remoto, o por visita a domicilio. c) Si ocurre aparente pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, la contratista debe hacer lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el contratante haya efectuado. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$4,000.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, se realizarán pagos de acuerdo al mantenimiento preventivo realizado, pudiendo presentar facturas correspondientes para el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir de la suscripción del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado y de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será previa coordinación con el Administrador del Contrato, programadas 1 para el mes de abril, 1 para el mes de julio y 1 para el mes de octubre 2023, se entregará al contratista calendarización

para realizar el mantenimiento de los 20 relojes ubicados en diferentes instalaciones del INDES. Las entregas serán programadas para los meses de abril, julio y octubre o según necesidad siempre y cuando sea requerido por el administrador del contrato, los lugares de entrega son los siguientes: a) Un reloj marca ZKTECO modelo A8-C, ubicado en la Villa Centroamericana; Ayutuxtepeque. b) Ocho relojes marca ZKTECO modelo H5, ubicados en: Gimnasio Nacional "Adolfo Pineda"; Complejo Deportivo El Polvorín; Estadio Mágico González; Oficina Departamental de San Vicente; Oficina Departamental de la Libertad; Oficina Departamental de Santa Ana; Oficina Departamental de Usulután y Oficina Departamental de Ahuachapán, y c) Once relojes marca ZKTECO modelo S30, ubicados en: clínica de Atención Integral para el Atleta Federado, en la colonia Flor Blanca, oficina Departamental de Sonsonate, Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes, Polideportivo Merliot Hotel INDES, Oficina Departamental de San Miguel, Oficina Departamental de Cabañas, Oficina Departamental de Chalatenango, Oficina Departamental de Cuscatlán, Oficina Departamental de la Paz, Oficina Departamental de La Unión y Oficina Departamental de Morazán. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADORES**

**DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor

Asistente Administrativo del Departamento Gestión y Talento Humano, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA**

**INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento: Fondo General. **VIII)**

**OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los

términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.114-2023. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma DE **CUATROCIENTOS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$400.02)**, la que deberá extenderse a nombre del INDES, la garantía podrá ser: Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y Fianza emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Plazo de dicha garantía será de DIEZ meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando

existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV)**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser

aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII)**

**CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

"" Yo El Suscrito

Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

RAMOS